

Anteproyecto de Ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid.

Observaciones

Dirección General de Reequilibrio Territorial.

Se ha recibido en esta Dirección General de Reequilibrio Territorial, con número de registro 02/007371.9/26, el **Anteproyecto de Ley Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid**, junto con la correspondiente MAIN, y la solicitud para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4.g) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, *se emita el correspondiente informe de impacto en lo que se refiere a la incidencia en el ámbito competencial de las entidades locales.*

En relación a lo solicitado, y como cuestión previa, se procede a aclarar:

1.- El informe sobre el Impacto Territorial, (posteriormente denominado informe sobre el **Equilibrio Territorial**, corrección de errores, BOCM nº 69, de 22 de marzo de 2023), que emitía esta DGRT, fue incorporado con carácter preceptivo por la ley 11/2022, de 21 de diciembre de Medidas de Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Comunidad de Madrid, para todos los planes y proyectos de disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid diseñados, proyectados y ejecutados sobre las entidades locales. Posteriormente fue suprimido por la Disposición Derogatoria Única de la ley 7/2024 de 26 de diciembre, de Medidas para un Desarrollo Equilibrado en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2.-El artículo 13.4.g) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye a la DGRT la competencia, en materia de régimen jurídico local, para emitir *el informe de los proyectos normativos relacionados con las funciones y competencias de las entidades locales.*

En consecuencia, suprimido el *informe sobre el impacto (o equilibrio) territorial*, se procede a formular las siguientes observaciones al Anteproyecto de ley presentado, en cuanto puede incidir en el ámbito de las entidades locales:

3.- OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

✓ ARTÍCULO 2.2:

-Donde dice:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

...

2. Las previsiones contenidas en la presente ley se aplicarán a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid que acuerden su adhesión mediante convenio al modelo de administración digital en la presente ley."

-Se propone la siguiente redacción (En subrayado el texto que se incorpora):

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

...

2. Las previsiones contenidas en la presente ley se aplicarán a las entidades locales de la Comunidad de Madrid que acuerden su adhesión mediante convenio al modelo de administración digital regulado en la misma, sin perjuicio del ejercicio directo por la Comunidad de Madrid de las competencias propias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en los que la prestación de asistencia técnica y de apoyo en materia de administración electrónica no requerirá la formalización de convenio alguno.

En el caso de los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, la adhesión al modelo de administración digital de la Comunidad de Madrid requerirá siempre la suscripción del correspondiente convenio."

Justificación:

La Comunidad de Madrid, en su condición de Comunidad Autónoma uniprovincial, ostenta las competencias propias previstas en el art. 36 LRBRL, asumiendo las funciones de las diputaciones provinciales en materia de asistencia y cooperación a los municipios menores de 20.000 habitantes, incluyendo la administración electrónica como elemento material de la cooperación tecnológica y funcional.

Estas competencias son propias, obligatorias y directas, por lo que no pueden quedar condicionadas a la voluntad municipal, ni a la firma de un convenio.

✓ **ARTÍCULO 25**

-Donde dice:

Artículo 25. Cooperación con entidades locales

1. La Comunidad de Madrid colaborará con las entidades locales madrileñas para desplegar sus propios sistemas de inteligencia artificial, según lo previsto en esta ley.”

-Se propone el desarrollo de esta artículo de forma que se defina de forma concreta el contenido de esa cooperación con las entidades locales para desplegar sus propios sistemas de inteligencia artificial, y que se determine el instrumento jurídico elegido para ejecutar esa colaboración (convenios, encomiendas de gestión, subvenciones, delegación de funciones, encargos..)

Justificación:

Se menciona en el artículo la posibilidad de cooperación o colaboración con las entidades locales para desplegar sus propios sistemas de inteligencia artificial. La redacción se estima indeterminada, porque no se establece el sistema o instrumento de cooperación, ni en qué va a consistir, ni determina el tipo de colaboración con los municipios, según su capacidad o número de habitantes... Esta indefinición puede llegar a perjudicar a los municipios de menos población y menor capacidad económica y de gestión.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL